

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2016-01235-00

ASUNTO: Incorpora y requiere perito

Se incorpora al proceso el pronunciamiento allegado por la profesional del derecho en representación de la señora apoderada de la señora Alba Luz Gaviria Bermúdez, dando cumplimiento y aportando prueba de ello al requerimiento efectuado en auto que precede (archivo 07 de este cuaderno).

Igualmente, se incorpora al proceso el concepto técnico allegado por el perito JOVANNY RAMÍREZ BERRÍO ARQUITECTO-CONSTRUCTOR Especialista en Gestión Inmobiliaria, del cual se desprende que el auxiliar de la justicia da cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de forma parcial.

Así las cosas, previo a dar traslado a las partes a lo ordenado en auto que precede, se hace necesario requerir nuevamente al perito señor JOVANNY RAMÍREZ BERRÍO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales “d y e” del auto de fecha 08 de agosto del año que avanza, esto es, aportar los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia del perito.

Cumplido a lo anterior, se dará traslado a las partes en cumplimiento a las disposiciones del artículo 170 CGP

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____136_____
Hoy 4 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84107a18f2ef7ad30f6af1eb6bb5b86e3c17f69705300c1f67aaac7ce4bce04**

Documento generado en 02/10/2023 03:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2016-01235-00
ASUNTO: INCORPORA Y REQUIERE SECUESTRE

Para los fines pertinentes se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de las observaciones presentadas por la abogada Lina María Oquendo G, quien representa de la parte solicitante en la presente sucesión.

Así las cosas y siguiendo las disposiciones del artículo 51 y 52 del Código General del proceso, se REQUIERE al secuestre actuante señor CAMPO ELÍAS VALENCIA VILLA, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia se sirva rendir cuentas detalladas de su gestión, informando el estado actual en cual se encuentra el inmueble objeto de partición y el cual se encuentra bajo custodia del secuestre, so pena de dar aplicación las sanciones establecidas en el artículo 50, ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____136____ Hoy 04 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M. ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bab13aebfc480760c7cf2338ff724b8ad998d3a30ce227cfb014971fc1d73a**

Documento generado en 02/10/2023 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00545-00

ASUNTO: incorpora – nombra nuevo curador ad. litem - requiere previo
desistimiento

Se incorpora al proceso las constancias de notificación, realizada por la parte actora al curador.

Así mismo se incorpora al expediente excusa presentada por el anterior curador para posesionarse en el cargo.

En efecto, toda vez que el curador Ad. Litem designado anteriormente se excusó válidamente para ejercer el cargo, procede el despacho a nombrar un nuevo curador curador Ad. Litem, que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAM CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** y a los demandados, **BLANCA ADELA CORREA CORREA** y **MARCO TULIO JIMÉNEZ**, para lo cual, se designa a:

DESIGNADO:	TOMAS HOYOS DUQUE
CORREO ELECTRÓNICO:	TOMASHOYOSD@GMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el cargo será ejercido de manera gratuita y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de

notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto:
WhatsApp en el abonado telefónico **3104534860** o al correo electrónico:
cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 136

Hoy **04 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2e575e9e8606ebf6c1731d9f1e3ea3f55cfd8bf26ff5d2330709660ab0d743f5**
Documento generado en 02/10/2023 03:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00684-00

ASUNTO: TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1777

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro de la presente demanda, es preciso hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, en el presente asunto, la parte actora en despliegue del derecho de acción, presentó demanda EJECUTIVA con el objeto de recaudar determinadas sumas de dinero, sin que a la fecha hubiese procedido a realizar las actuaciones que se encuentren pendientes para lograr el avance de la demanda, motivo por el cual, por auto del día 31 de mayo de 2023, se le requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes informando si desea solicitar nuevas medidas cautelares, o proceda a aportar prueba de los archivos que le fueron enviados al accionado, aportando prueba de dicha gestión. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes, so pena de aplicar las sanciones que establece el artículo 317 CGP

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Cursillo impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”***. -Negrilla fuera de texto-

Igualmente, considera el despacho importante resaltar que durante este periodo de tiempo el demandante no realizó manifestación alguna respecto del cumplimiento del requerimiento o cualquier otra actuación de interés para el proceso, por lo cual se presume el desinterés en continuar con este trámite ejecutivo.

Con fundamento en lo anterior y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído mencionado, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: No hay condena en costas toda vez que no se causaron en el proceso.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

QUINTO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # __ 136 _____ Hoy 04 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÒN SECRETARÍA

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 284d16b796441be47d4dc12088648cd61ea1faa0e0f3a56991705b0465283dd0

Documento generado en 02/10/2023 03:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001-40-03-016-2022-00806-00

Asunto: Incorpora y Requiere- previo entrega dineros

Se incorpora al proceso el memorial allegado por el profesional del derecho en representación de la demandante solicitando la entrega de los dineros con abono a cuenta.

Se advierte por el Despacho, que previo a la entrega de los dineros que se encuentran a disposición del Juzgado; se hace necesario requerir al parte demandante señor RÚBEN NUÑEZ para que indiquen expresamente si los títulos se pagan con abono a cuenta a favor del abogado Diego Alejandro López, como lo sugiere el profesional del derecho sin facultad para recibir títulos, estableciendo el inciso 4 del artículo 77 del Código General del Proceso, :
"El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa..

El apoderado está facultado para notificarse, tachar de falso, tomar copias, asistir a todas las audiencias relacionadas con el trámite, interponer recursos, conciliar, transigir, sustituir el poder, reasumirlo, desistir, recibir, aportar documentos y retirarlos, interponer nulidades y en general todas las actuaciones inherentes al mandato conferido.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo concerniente a la entrega de los dineros que se encuentran a disposición del Juzgado y para el presente proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos

rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCÑHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____136_____

Hoy 04 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1d928505416f5c3dda41fcd1829bf57e3bb3c988a159ed90d7ffa6a395f29**
Documento generado en 02/10/2023 03:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00815
Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$99.458** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$99.458
Gastos	\$	\$0
Total	\$	\$99.458

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00815

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No hay lugar a oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido,

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy 04 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00892-00

AUTO: CORRIGE AUTO QUE TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN
MORA

Revisado el expediente encuentra el despacho que hubo un error en el auto mediante el cual se terminó el proceso por pago de las cuotas en mora respecto al nombre de las partes.

Al respecto, establece el Art. 286 del C.G.P. *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Para el caso en particular, se tiene que actúa como parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y como demandado JUAN FERNANDO RESTREPO MEJIA, al revisar de nuevo el auto que pone fin al proceso esta judicatura procederá a corregir el mismo, siendo correcto indicar que las personas antes citadas son parte activa y parte pasiva no como erradamente se indicó en el auto de fecha de fecha 02 de agosto de 2023.

En consecuencia, habrá de corregirse el numeral primero de la la providencia mediante la cual se terminó el proceso por pago de las cuotas en mora, en el sentido de indicar que el demandante es FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y el demandado JUAN FERNANDO RESTREPO MEJIA, y no erradamente se indicó

Por lo anteriormente expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la providencia del 2 de agosto de 2023 mediante la cual se terminó el proceso, en el sentido de indicar que el demandante es FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y el demandado JUAN FERNANDO RESTREPO MEJIA, y no erradamente se indicó

SEGUNDO: El resto de los numerales del auto de fecha 2 de agosto de 2023 quedarán en la forma en que se encuentran.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __136_____
Hoy <u>04 DE OCTUBRE DE 2023</u> a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0bcd0e02c6090ebb04fb169b2593743331542ab232fe161ff9fe915d22a3fa**

Documento generado en 02/10/2023 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01241-00

ASUNTO: Incorpora – informa - requiere previo desistimiento tácito

Se incorpora al proceso la respuesta allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (archivo 044), documento, que podrá ser solicitado vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

De otro lado, se incorpora memorial allegado por parte del apoderado del actor, manifestando la nota devolutiva, frente a la cual se hace necesario indicarle al memorialista que en auto que antecede el Despacho ordenó oficiar nuevamente a dicha entidad, con la corrección correspondiente y fue enviado el respectivo oficio por parte del Despacho como se observa en los archivos 040 y 041, desde el pasado 13 de julio de 2023.

Dado lo anterior se requiere a la parte demandante, a fin de que realice las gestiones necesarias para perfeccionar la inscripción de la demanda, así como la respuesta del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el **término de (30) días** contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____136____

Hoy **04 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8f735df73893171db7f4e6836489ad018a68922c5c7aaa19a25b2c13c49049**

Documento generado en 02/10/2023 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00179-00

ASUNTO: TERMINA PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN- SIN AUTO

ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1786

Se incorpora al proceso la solicitud que antecede, la cual se ajusta a las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º). DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo con acción real incoado por GLADYS ELENA BETANCUR BERMÚDEZ y en contra del señor CRISTIAN ALEJANDRO HERRERA RESTREPO, por pago total de la obligación.

2º). Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas, **pero con la advertencia que las mismas quedan por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello** para el proceso ejecutivo incoado por MICHAEL STEVEN GALEANO CÁCERES contra CRISTIAN ALEJANDRO HERRERA RESTREPO, bajo el radicado 2023-00337, en virtud del embargo de remanentes comunicado por oficio número 758 del día 24 de abril de 2023.

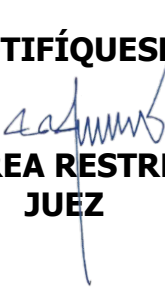
3º). Se ordena la cancelación de la hipoteca constituida mediante la escritura pública No. 4040 de 07 de junio de 2022 de la Notaría 16 del Circulo de Medellín.

4º). DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraban demandadas de acumulación para resolver en el proceso, pero si existe embargo de remanentes del Juzgado 02 Civil Municipal de Bello-Antioquia (archivo 11 del expediente)

5º). Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

6º). Finalmente se hace saber a la parte demandante que revisada la bandeja de entrada del correo institucional del Juzgado no existen otras solicitudes de terminación diferente a la acá tramitada, ya que el Juzgado pudo evidenciar que el memorial a que hace alusión de fecha 30 de junio de 2023 fue enviado al correo electrónico cmpl16me@cendoj.ramajudicial.gov.co y nuestro correo instruccional es Cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # <u>136</u>
Hoy 04 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00360
Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.474.188** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$2.474.188
Guía 478915 (archivo 11)	\$	\$4.000
Guía 563715 (archivo 13)	\$	\$4.000
Total	\$	\$2.482.188

Firmado electrónicamente
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00360

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____

Hoy 04 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00486-00

ASUNTO: Terminación Por Pago Total- **SIN** auto seguir ejecución

Auto Interlocutorio Nro. 1783

Como la solicitud elevada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL en contra de BRANDON ALEXANDER BETANCUR CARMONA, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se petitionaron.

TERCERO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 119 del Código General del Proceso

QUINTO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

SEXTO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos

rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

fm

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 136

Hoy 04 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a054177c9082e226b348a2c28ba097c5904b5c16e828268cc5838e7b11c73e54

Documento generado en 02/10/2023 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-2023-00557-00

ASUNTO: TERMINA SOLICITUD GARANTIA Y LEVANTA ORDEN DE
APREHENSIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 1787

Se incorpora al proceso el informe sobre la inmovilización del rodante allegado por la Policía Nacional e indicando que el mismo queda bajo custodia en el Parqueadero J&L.

De otro lado, la parte demandante allega escrito solicitando la terminación del proceso por prorroga en el plazo.

En razón de lo anterior; ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 314 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada por DESISTIMIENTO la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL- SIJIN - AUTOMOTORES, para efectos de levantar la orden de aprehensión sobre el siguiente vehículo.

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHANGAN	Numero	LS5A3DBE6KD911647
Fabricante	CHANGAN		
Modelo	2019	Placa	GFK863
Descripción	CAMIONETA,PLATA SATELITE,CS15,WAGON,PARTICULAR		

Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente en cumplimiento a las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Como el vehículo se encuentra en instalaciones del **PARQUEADERO J&L**, se ordena expedir oficio indicando que el referido vehículo debe ser entregado a la parte a la parte demandada

CUARTO: La parte demandada realizará las gestiones que considere necesarias para reclamar el vehículo en el parqueadero indicado en el numeral anterior

QUINTO: En firme el contenido de esta providencia, archívese el proceso

SEXTO: Se pone en conocimiento el canal destinado para la atención al público y cualquier pieza procesal puede ser vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____136_____
Hoy 04 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cd743891b2c2a1b4d687eca2549b92ddf02a792901f76e6e2e956e12d4dd53**

Documento generado en 02/10/2023 03:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00802
Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$440.059** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$440.059
Guía 500505 (archivo 08)	\$	\$8.900
Guía 660505 (archivo 10)	\$	\$8.900
Total	\$	\$457.859

Firmado electrónicamente
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0802

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No hay lugar a oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido, por cuanto no se decretaron medidas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____

Hoy 04 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1759

RADICADO: 05001-40-03-**016-2023-00970-00**

ASUNTO: Inadmite por segunda vez

Allegados los requisitos exigidos por el Despacho en auto que antecede, advierte el Despacho que de los mismos se evidencia un hecho sobreviniente, como lo es el poder que adjunta el abogado para representar los intereses del señor **RODRIGO DE JESÚS BEDOYA**, lo que obliga a este Despacho a inadmitir por segunda vez la demanda, dado que el poder cambia todo el contexto de la demanda aportada.

Dado lo anterior, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda **VERBAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. En vista de que el actor allega poder para representar los intereses del señor **RODRIGO DE JESÚS BEDOYA**, deberá el abogado adecuar la demanda en su totalidad, indicando de manera clara que el demandante en efecto es el señor **RODRIGO DE JESÚS BEDOYA**, adecuando hechos pretensiones y demás acápites en el mismo sentido. En su defecto, de persistir en la cesión aducida, deberá suprimir el poder, y dejar claro en todos los apartes de la demanda quien va ser el demandante.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 136

Hoy **04 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca341e2165885dd814ce0c478698beaf639de85b4fd52648011e63745b0abf0**

Documento generado en 02/10/2023 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-01002-00

ASUNTO: SUBSANA-ADMITE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ORDENA ARCHIVO
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1810

Cumplidos los requisitos exigidos en auto que precede y como la solicitud reúne los requisitos de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, se ordena la orden de aprehensión del rodante. Por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la aprehensión y entrega en garantía del siguiente Vehículo

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	TOYOTA	Numero	JTEBH3FJ8KK210187
Fabricante	TOYOTA		
Modelo	2019	Placa	FXO563
Descripción	Vehiculo: TOYOTA Placa: FXO563Modelo: 2019Chasis: JTEBH3FJ8KK210187Vin: JTEBH3FJ8KK210187Motor: 1KD2839623Serie: JTEBH3FJ8KK210187T. Servicio: ParticularLinea: PRADO		

Para tal efecto se ordena comisionar a la Policía Nacional – Sección Automotores - para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en la ciudad de Medellín o cualquier ciudad del territorio nacional conforme a lo manifestado por la parte demandante. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad, por la secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado: BANCO DE OCCIDENTE S.A, en el lugar que este o a su apoderado disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto: ana.ramirez@cobroactivo.com.co, pgallego@bancooccidente.com.co.

Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a una de las direcciones autorizadas por el acreedor garantizado y que reposan en la solicitud de aprehensión y entrega que será adjuntada con el despacho comisorio y posteriormente sea entregado directamente al acreedor garantizado o a su apoderado.

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

Cumplido lo anterior el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada: ANA MARIA RAMÍREZ OSPINA, para representar la sociedad aquí solicitante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Cumplido el Trámite indicado, se ordena el archivo de las presentes diligencia. Ello por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el ultimo inciso del numeral 3 del artículo 2.2.24.2.70 del decreto 1385 de 2015, la orden de aprehensión y entrega del bien involucrado en la Litis deberá ser ejecutada por el funcionario comisionado, quien no podrá admitir oposición alguna, concluyéndose así que una vez retirado o enviado el despacho comisorio, por medio de la cual se ejecutaría la orden de aprehensión y entrega decretada por el Juzgado, no existe trámite alguno que se deba adelantar dentro de las presente diligencia, pues la venta de bienes dados en garantía puede ser realizada directamente por el acreedor garantizado (núm. 1 del artículo 69 de la ley 1676 de 2013), o en su defecto los bienes podrán ser tomados por el acreedor garantizado por el valor del avalúo que un perito escogido por Superintendencia de Sociedades fije para tal efecto, actuación que debe ser adelantada al momento de la entrega del bien al acreedor (numeral 5, artículo 69, ibídem)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____136_____
Hoy 04 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691a0dbc17a5ff626a054978aab0db43f0c92354a2ac7566602e11139c9a5df8**

Documento generado en 02/10/2023 03:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-01226
Asunto: Admite prueba extraprocesal –interrogatorio de Parte
Interlocutorio Nro. 1797

Por reunir las exigencias legales contenidas en los art 186 y 266 del C.G.P. este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente prueba extraproceso de interrogatorio de parte, en consecuencia, prográmese el día **17 de abril de 2024 a las 9.00 a.m** para llevar a cabo la Audiencia Pública dentro de la cual la señora **DORA LUCÍA ALZATE RENDÓN** absolverá el interrogatorio que la parte solicitante realizará el día de la diligencia, de conformidad con los art 183, 187, 202, 203 y siguientes del C.G.P.

La audiencia será realizada de manera virtual mediante la plataforma LIFE SIZE o cualquier otra plataforma idónea que será comunicada de manera oportuna a los interesados, en virtud de ello, en caso de que no hayan sido suministrados, deberán indicar los correos electrónicos a los cuales se les enviará la correspondiente invitación para unirse a la reunión.

SEGUNDO: Notifíquese en forma personal el contenido de este auto al solicitado, conforme a los art 183 y 290 y siguientes del C. G. del P. Se advierte que la notificación debe realizarse con una antelación **no menor a 5 días a la fecha de la diligencia**.

Señor abogado(a) o parte accionante, de optar por la notificación conforme el artículo 8° de ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación

se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

CUARTO: Téngase en cuenta que el Dr. JOHN MARIO PÉREZ LONDOÑO representa a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 136
Hoy 04 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb67796cd126e76811e8983460b5fdb8ce7d5d060051dc49d0a514a4d85aba1**

Documento generado en 02/10/2023 03:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>